



INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, con el atento informe que se reciben comunicaciones por parte de BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO BBVA, BANCO PICHINCHA y BANCO CAJA SOCIAL radicada mediante correo electrónico el día 31 de mayo del año calendado, en respuesta a las medidas cautelares decretadas por este Estrado Judicial. Para proveer. Bucaramanga, 04 de junio de 2021.

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

***JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE***

Bucaramanga, ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	COOMULFONCES
DEMANDADOS:	SANDRA PAOLA AMAYA VALENZUELA JULIO SEBASTIÁN RODRÍGUEZ NOSA
PROVIDENCIA:	SUSTANCIACIÓN No. 430
RADICADO:	680014189001-2020-00116-00
DECISIÓN:	PONE EN CONOCIMIENTO
TRAMITE:	INSTANCIA

Atendiendo al informe secretarial, se pone en conocimiento de los aquí intervinientes el contenido de la comunicación radicada por el BANCO GNB SUDAMERIS, a través de correo electrónico el día 31 de mayo del presente año, en la cual se comunica que los aquí demandados SANDRA PAOLA AMAYA VALENZUELA identificada con c.c. 1.095.917.126 y JULIO SEBASTIÁN RODRÍGUEZ NOSA identificado con c.c. 1.095.945.004, no son titulares de dineros en la mentada entidad, razón por la cual no es posible acatar la medida cautelar decretada por este Estrado Judicial.

En el mismo sentido, se pone en conocimiento de la parte interesada, el contenido de la comunicación allegada por el BANCO BBVA mediante correo electrónico el día 22 de abril de los corrientes, en el que informa que el aquí ejecutado JULIO SEBASTIÁN RODRÍGUEZ NOSA identificado con cedula de ciudadanía N° 1.095.945.004, si posee vinculación comercial con la mentada entidad, empero el producto a través del cual se encuentra asociado, a la fecha no presenta saldo disponible que se pueda afectar con la medida de embargo decretada, sin embargo ha tomado atenta nota de la medida cautelar, y, una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación, en cumplimiento del oficio remitido por este Despacho.

Por otra parte, en cuanto a la demandada SANDRA PAOLA AMAYA VALENZUELA, refiere la entidad bancaria, que una vez verificada la base de datos se encontró que la misma no posee productos con el BANCO BBVA.



Finalmente, se pone en conocimiento lo informado por el BANCO PICHINCHA y BANCO CAJA SOCIAL, a través de oficios radicados electrónicamente, en los que se comunica que los aquí demandados SANDRA PAOLA AMAYA VALENZUELA y JULIO SEBASTIÁN RODRÍGUEZ NOSA no aparecen en su base de datos como vinculados a dicha entidad, motivo por el cual no se ejecuta la medida de embargo decretada por esta Judicatura.

NOTIFÍQUESE,

ÁNGELA ROCIO QUIROGA GUTIÉRREZ

JUEZ

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en **ESTADO ELECTRÓNICO N° 21** que se fija por todas las horas hábiles de esta fecha. Bucaramanga: **09 DE JUNIO DE 2021.**

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

MRS

Firmado Por:

ANGELA ROCIO QUIROGA GUTIERREZ

JUEZ

JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS

Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b127b7c21693ec458f535113fd9f8fed100a944f6ca3128562e4f4bf34d19f9a

Documento generado en 01/06/2021 08:01:27 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BUCARAMANGA**

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**